

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Visto el decreto de 27 de noviembre último, por el que se reducía el personal del cuerpo de Telégrafos de la Isla de Cuba, suprimiéndose dos Gefes de línea de primera clase, tres de segunda, 26 telegrafistas primeros, nueve celadores montados y 32 de á pie, y en el que se encarecía la conveniencia de introducir nuevas economías, ya disminuyendo el número de estaciones si se consideraban algunas innecesarias, ó ya por otros medios que se creyera oportuno emplear:

Visto el informe emitido por el Inspector de Telégrafos de la isla de Cuba, en el que manifiesta que la reduccion tal cual se prescribe en el decreto de 27 de noviembre último podría afectar al servicio, por lo que propone se lleve á cabo gradualmente, dejando subsistentes cuatro Gefes de línea, cuatro de estacion, 33 telegrafistas primeros, 57 segundos, 31 ordenanzas y 67 celadores montados, con lo cual, y con la supresion de 13 estaciones que indica, no solo se disminuye el importe del presupuesto en los 70.600 escudos que resaltaban por el decreto antes citado, sino en 72.720; pudiendo aumentarse esta cifra en otros 23.000 escudos introduciendo nuevos aparatos y baterías eléctricas cuya adquisicion y entretenimiento menos costoso ocasionaria una notable disminucion en el material telegráfico, y con la traslacion de estaciones y enagenacion de edificios:

Vista la carta del Gobernador superior civil de aquella isla, núm. 1.º, fecha 14 de enero próximo pasado, en la que se expresa es sensible la supresion de estaciones y propone el aumento de tarifas:

Considerando que el estenso informe del referido Inspector se halla fundado razones de alta conveniencia;

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la propuesta del Inspector de Telégrafos de la isla de Cuba relativa al personal del ramo y supresion de 13 estaciones, fijándose en cuatro el número de Gefes de línea, cuatro de estaciones, 33 telegrafistas

primeros, 57 segundos, 31 ordenanzas y 67 celadores montados, quedando por tanto modificado en este sentido el decreto de 27 de noviembre último.

Art. 2.º Por el Gobernador superior civil se facultará al referido Inspector para llevar por sí á cabo las economías que se indican en su informe.

Art. 3.º Para el servicio de telégrafos se considerará al espresado funcionario con las mismas facultades y atribuciones que los Inspectores de Obras públicas.

Art. 4.º Cuando se hallen planteadas todas las reformas de que tratan los artículos anteriores se abrirán nuevas estaciones conforme vaya exigiéndolo el mejor servicio.

Art. 5.º No sufrirá alteracion alguna la tarifa: pues si bien el tipo es mas barato que en la Península, en cambio la red telegráfico es mas pequeña.

Madrid 26 de febrero de 1869.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E., número 21, de 14 de enero último, en la que manifiesta que en cumplimiento á la orden de 12 de noviembre anterior, por la que se suprimía una plaza de Ingeniero de Minas Gefe de distrito, dotada con el sueldo de 3600 escudos y sobresueldo de 7200, y espone que como la base de la orden indicada no ha sido otra que realizar las posibles economías, aliviando el presupuesto de esa isla en lo que fuere dable, ha acordado, á reserva de merecer la aprobacion superior, la supresion de la otra plaza de Gefe de distrito y la de Ingeniero Inspector de Montes.

Considerando que estas economías están principalmente fundadas en el escasísimo trabajo que hoy pesa sobre los funcionarios espresados:

Considerando que en el ramo de Montes, no solo será baja en el presupuesto el sueldo y sobresueldo del Inspector de distrito, que suman 10.800 escudos, sino además 1200 escudos de gastos de material de dicho Ingeniero:

Considerando que en el ramo de Minas serán baja en el presupuesto los haberes de los dos Gefes de distrito, que importan 21.600 escudos, y además 1600 escudos por dietas de los mismos y 400 por gastos de material:

Considerando que el total de estas economías sube á 35.600 escudos, cantidad de no escasa importancia;

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno y Ministro de Ultramar, he tenido á bien aprobar el decreto de V. E., siendo baja desde luego en el presupuesto vigente y en los sucesivos la espresada cantidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1869.—Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de una esposicion de don Horacio J. Perry, á la que acompaña las ratificaciones de la cesion y trasferencia de derechos hecha por don José de Cáceres á la Compañía Telegráfico Internacional Oceánica y á la empresa representada por don Carlos Knap, de la concesion para el establecimiento y explotacion de cables submarinos entre las islas de Cuba y Puerto Rico, Méjico, Panamá y las costas de la América del Sur, á que se refiere la orden de 9 de diciembre último; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Ultramar, he tenido á bien aprobar definitivamente la espresada cesion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1869.—Lopez de Ayala.—Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra me dice con esta fecha lo que copio:

«De conformidad con lo manifestado por la Junta superior facultativa del cuerpo de Ingenieros al informar la carta documentada del Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico que dirigió V. E. á este Ministerio con escrito de 27 de octubre último, relativa á la reclamacion del Capitan general de aquella isla contra la condicion que se impone á los rematantes de los terrenos de Puerta de Tierra de dar principio á la edificacion en el preciso término de seis meses despues de hecha la adjudicacion, puesto que el conceder ó negar el permiso para dichas edificaciones debia hacerse por este Ministerio de mi cargo en vista de los expedientes que correspondia se formasen con arreglo á lo que previene la real orden de 13 de febrero de 1845; el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer, en vista de lo informado por dicha Junta, que no hay inconveniente por lo que respecta á Guerra en que subsista la espresada condicion,

que es la quinta de las impuestas por la Inspeccion general de Obras públicas de la precitada isla á los compradores de los referidos terrenos, siempre que en la escritura pública por la cual se verifique la adjudicacion se espresen terminantemente las condiciones bajo las cuales el ramo de Guerra, con arreglo á lo que previene la real orden reglamentaria de 16 de setiembre de 1856, puede consentir la edificacion segun la zona militar en que se halle situado el terreno que se adjudique; en el concepto de que antes de firmarse cada escritura deberá informar precisamente el Comandante de Ingenieros si las condiciones con que se permite edificar son las reglamentarias con arreglo á dicha real orden de 16 de setiembre, con cuyo requisito no hay necesidad de que el rematante se vea obligado á promover el expediente que previene la de 13 de febrero de 1845, pudiendo entonces obligársele á que edifique dentro del plazo fijado por la Inspeccion general de Obras públicas, debiendo el ramo de Guerra vigilar la construccion por medio de sus empleados y apelar á todos los medios que dan las leyes para impedir toda estralimitacion.»

Y de acuerdo con la espresada orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1869.—Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del mes actual, el Gobierno Provisional se ha servido aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas, que debe tener lugar en la primavera del presente año, disponiendo al propio tiempo su insercion en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el servicio de dichos caballos.

Madrid 25 de febrero de 1869.—Prim.—Sr. Director general de Caballería.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.—
Cria caballar!—Año de 1869.—Distri-
bucion de los caballos sementales para
la cubricion de yeguas en este año.

DEPOSITO DE MADRID.	
<i>Provincia de Madrid.</i>	
	Número de caballos.
Alcalá de Henares.....	3
Torrelaguna.....	3
<i>Provincia de Toledo.</i>	
Talavera de la Reina.....	4
Puente del Arzobispo.....	4
Orgaz.....	4
<i>Provincia de Avila.</i>	
Avila.....	3
Arévalo.....	3
Piedrahita.....	3
<i>Provincia de Segovia.</i>	
Segovia.....	3
<i>Provincia de Guadalajara.</i>	
Molina.....	4
Brihuega.....	2
DEPOSITO DE CORDOBA.	
<i>Provincia de Córdoba.</i>	
Córdoba.....	11
Espejo.....	3
Carpio.....	5
Montilla.....	3
Baena.....	2
Rambla.....	2
Palma del Río.....	5
<i>Provincia de Sevilla.</i>	
Sevilla y Camas.....	5
Osuna.....	4
Ecija.....	8
<i>Provincia de Cádiz.</i>	
San Roque.....	3
Tarifa.....	2
<i>Provincia de Málaga.</i>	
Málaga.....	2
Antequera.....	5
DEPOSITO DE BAEZA.	
<i>Provincia de Jaen.</i>	
Ubeda.....	4
Baeza.....	3
Jaen.....	6
Torreónjimeño.....	4
Andújar.....	4
<i>Provincia de Granada.</i>	
Granada.....	4
Loja.....	5
DEPOSITO DE ZARAGOZA.	
<i>Provincia de Zaragoza.</i>	
Zaragoza.....	6
Alagon.....	4
Gallur.....	4
Pina.....	4
Uncastillo.....	2
<i>Provincia de Huesca.</i>	
Huesca.....	2
Grañen.....	3
<i>Provincia de Teruel.</i>	
Cella.....	4
DEPOSITO DE CONANGLELL.	
<i>Provincia de Barcelona.</i>	
Conanglèll.....	3
Hospitalet.....	4
Moya.....	1
<i>Provincia de Gerona.</i>	
Torroella de Montgrí.....	4
La Bisbal.....	4
Puigcerdá.....	8
Figueras.....	6
Camprodon.....	4
<i>Provincia de Lérida.</i>	
Estérrri.....	4
DEPOSITO DE PALMA DE MA- LLORCA.	
<i>Provincia de Baleares.</i>	
Palma y Campos.....	5
La Puebla.....	3
Manacor.....	2

DEPOSITO DE BURGOS.	
<i>Provincia de Búrgos.</i>	
	Número de caballos.
Búrgos.....	6
Villadiego.....	3
Salas de los Infantes.....	3
Soncillo.....	3
<i>Provincia de Logroño.</i>	
Briviesca.....	2
Santo Domingo.....	3
<i>Provincia de Soria.</i>	
Soria.....	3
Almarza.....	3
<i>Provincia de Navarra.</i>	
Peralta.....	4
DEPOSITO DE SANTA CRUZ DE IGUÑA.	
<i>Provincia de Santander.</i>	
Santa Cruz.....	4
Reinosa.....	6
Entrambasaguas.....	3
Fresnedo, valle de Soba.....	3
DEPOSITO DE LEON.	
<i>Provincia de Leon.</i>	
Leon.....	3
La Vecilla.....	2
Sahagan.....	2
Ponferrada.....	2
Benavides.....	3
<i>Provincia de Oviedo.</i>	
Colloto.....	3
Pola de Lena.....	2
Gijón.....	2
Teberga.....	2
Llanes.....	2
DEPOSITO DE LUGO.	
<i>Provincia de Lugo.</i>	
Nadela.....	4
Mondoñedo.....	3
Chantada.....	3
<i>Provincia de Orense.</i>	
Ginzo de Limia.....	3
Puebla de Tribes.....	3
Viana del Bollo.....	3
<i>Provincia de la Coruña.</i>	
Ordenes.....	2
<i>Provincia de Pontevedra.</i>	
San Andrés de Barrantes.....	3
DEPOSITO DE VALLADOLID.	
<i>Provincia de Valladolid.</i>	
Valladolid.....	4
Rioseco.....	3
Olmedo.....	3
Villalón.....	2
<i>Provincia de Salamanca.</i>	
Salamanca.....	4
Ciudad-Rodrigo.....	3
Ledesma.....	3
Vitigudino.....	3
Alba de Tormes.....	3
<i>Provincia de Zamora.</i>	
Zamora.....	3
Toro.....	3
Benavente.....	3
Fuentelsauco.....	3
<i>Provincia de Balencia.</i>	
Palencia.....	3
Salbuña.....	3
Cervera.....	3
DEPOSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.	
<i>Provincia de Badajoz.</i>	
Badajoz.....	3
Olivencia.....	3
Mérida.....	4
Almendralejo.....	3
Llerena.....	6
Don Benito.....	2
Fuente de Cantos.....	2
Jerez de los Caballeros.....	4
<i>Provincia de Cáceres.</i>	
Cáceres.....	4
Trujillo.....	6
Coria.....	2
<i>Provincia de Huelva.</i>	
Huelva.....	4
La Palma.....	6
Almonte.....	4

DEPOSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.	
<i>(Canarias.)</i>	
	Número de caballos.
Santa Cruz de Tenerife.....	4
DEPOSITO DE LAS PALMAS.	
<i>(Canarias.)</i>	
Las Palmas.....	4
DEPOSITO DE LA PALMA.	
<i>(Canarias)</i>	
La Palma.....	3
DEPOSITO DE CIUDAD-REAL.	
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>	
Ciudad Real.....	6
Almagro.....	6
Infantes.....	6
Alcázar de San Juan.....	2
Almodóvar.....	2
Valdepeñas.....	2
Madrid 11 de febrero de 1869.—Con- terras.	
MINISTERIO DE HACIENDA.	
ORDEN.	
Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provi- sional del expediente instruido en esa Di- reccion general con motivo de una con- sulta hecha por el Obispo de Urgel sobre si el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio habia de esten- derse siemp. en papel judicial de 6 rs., se gun pretendia el Visitador del ramo, cuya consulta hizo tambien el Obispo de Má- laga, en la que al propio tiempo pedia se levantasen las multas y reintegros im- puestos á muchos Párrocos y Notarios de aquella diócesis por haber usado el del sello 9.º y no el de 6 rs. antes menciona- do, y cuya tercera parte de multa recla- mó con posterioridad el Visitador de la provincia:	
Considerando que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se halla resuelto por real orden de 6 de junio de 1867, dictada con ocasion de espe- diente promovido por don José Mendez Bernaldez, Notario de Jerez de los Caba- lleros, provincia de Badajoz, á cuya real orden se dió carácter general y se pu- blicó en la <i>Gaceta</i> , declarando que si el consentimiento ó consejo se consignaba en diligencias judiciales se usase el de 60 céntimos de escudo; si en escritura pública se haria uso en su copia del de 3 escudos 20 céntimos, y que si se hacia por medio de acta notarial, esta habia de estenderse en papel del sello 9.º:	
Considerando que el real decreto de 12 de setiembre de 1861 no pudo hacer men- cion espresa del papel en que habia de estenderse la licencia ó consejo para con- traer matrimonio, por no haberse exigido este requisito á los contrayentes hasta que se publicó la ley de 20 de junio de 1862, cuya omision pudo dar y dió en efecto lugar á diversas dudas ú opiniones, como lo prueban tambien las diversas aclaraciones que sobre ello se han solici- tado:	
Considerando que las multas se esta- blecen como pena y por infraccion de al- gun artículo de la ley de papel sellado; y que mal puede decirse que hay infraccion cuando se trata de una cosa no compren- dida espresamente en ellos, y sobre apli- cacion al caso existió divergencia de pareceres hasta que vino á publicarse la real orden de que se ha hecho referencia, la cual fué dada de conformidad con el dictámen de la Asesoría y Seccion res- pectiva del Consejo de Estado:	
Considerando que la circunstancia de	

haberse tenido que dar esta misma real
orden demuestra tambien que por pun-
to general no habia regla fija á que aten-
nerse entonces; y que siendo esto así no
hay razon para exigir responsabilidad
por no haber usado siempre papel sella-
do de 6 reales como pretende el Visitador
de Málaga:

Considerando que el Visitador debió
partir del supuesto de que el permiso ó
consejo para contraer matrimonio habia
de consignarse siempre judicialmente,
lo cual es sin duda un error, puesto que
hay otros medios de justificacion, cuales
son los de escritura pública y acta nota-
rial:

Considerando que como no se acredita
en este expediente si el medio empleado
para la justificacion antes referida ha
sido judicial ó extrajudicial, no puede en
manera alguna decirse con fundamento
que se haya infringido el artículo 27 del
real decreto de 12 de setiembre de 1861;

El Gobierno Provisional, conformán-
dose con lo propuesto por V. I. y lo infor-
mado por la Asesoría general de este Mi-
nisterio, se ha servido acordar que el caso
consultado por los Obispos de Urgel y
Málaga se tenga por resuelto en las pres-
cripciones de la real orden de 6 de junio
de 1867, recordándose esta para que sirva
de gobierno á todos los funcionarios y
particulares que hayan de entender en el
asunto de que se trata. Al propio tiempo
ha tenido por conveniente el Gobierno
Provisional declarar exentos de respon-
sabilidad á los Párrocos y Notarios de la
diócesis de Málaga en cuanto á los rein-
tegros y multas impuestas por conse-
cuencia de la visita, y desestimar la soli-
citud del Visitador para que se le abona-
se la tercera parte de aquellas.

De orden del Gobierno Provisional lo
digo á V. I. para su conocimiento y efec-
tos consiguientes. Dios guarde á V. I.
muchos años. Madrid 16 de febrero de
1869.—Figuerola.—Sr. Director general
de Rentas Estancadas y Loterías.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promo-
vidas con fecha 9 y 13 de abril último por
la Compañía concesionaria de los ferro-
carriles de Madrid á Zaragoza y á Ali-
cante solicitando la revocacion de las pro-
videncias dictadas por el Gobernador de
la provincia de Zaragoza, en que se man-
da abonar por dicha empresa á don Timoteo
Salvador y don Florencio Ara, en
concepto de intereses devengados, el 6
por 100 del precio de las fincas que les
expropiaron y daños y perjuicios causados
con ocasion de la construccion de la pri-
mera de aquellas líneas, mediante no ha-
berse satisfecho la valoracion al tiempo
de ocuparse los terrenos é irrogarse los
perjuicios:

Vistos los informes del Gobernador de
la provincia en 29 de abril y 15 de mayo
del año próximo pasado:

Visto el dictámen emitido por el Con-
sejo de Estado:

Considerando que si bien no se da el
caso segun ley de que pueda ocuparse un
terreno sin ser previamente indemnizado,
no es menos cierto que en la práctica
ocurre con frecuencia efectuarse el pagº
despues de empezadas las obras, y aun
con posterioridad á la apertura para el
público del camino que ocasionó la ocu-
pacion de aquel:

Considerando que los pagos pueden
versar sobre la adquisicion de los terrenos

que se consideran necesarios para el establecimiento del ferro-carril, sobre la que circunstancias imprevistas hayan hecho necesaria una zona mas ancha, ó con ocasion de perjuicios transitorios en las inmediaciones de las obras por causa de estas:

Considerando que la naturaleza misma de los hechos da origen á que el pago de las expropiaciones ó indemnizaciones no tenga lugar necesariamente sino con mas ó menos posterioridad al acto de la ocupacion:

Considerando que entabladas reclamaciones por falta de avenencia entre las partes sin que la Autoridad haya concebido conveniente interrumpir con tal motivo los trabajos, se constituye tambien uno de tantos casos en que se demora ó irregulariza el pago de la cosa expropiada ó de los daños causados:

Considerando que la responsabilidad de dichos actos debe recaer precisamente con arreglo á los principios fundamentales de derecho en la parte que los haya ocasionado; en uso de las facultades que me competen, conformándome con lo propuesto por esa Direccion general y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, he dispuesto como regla general aplicable en todos los casos que tengan lugar, interin se fija por una nueva ley de expropiacion forzosa cuanto en la vigente falta por determinar, lo siguiente:

1.º Las ocupaciones permanentes de propiedades y terrenos que esten designados para ser expropiados antes de comenzarse una obra pública no se efectuarán bajo ningun pretexto, interin no se hayan valorado y pagado á sus dueños con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1836 y en el reglamento de 27 de julio de 1853 dictada para su ejecucion, pero si en algun caso la ocupacion se hubiera verificado sin ese requisito previo, el que haya cometido ese abuso estará obligado, á mas de todas las indemnizaciones que procedan, al abono del interés legal del valor de la propiedad ocupada desde el dia en que se privó de su uso á su legitimo poseedor.

2.º En el caso de que los propietarios ó poseedores suscitaren dificultades no previstas acerca de la cantidad y percibo de la cantidad en que se tasaran las fincas despues que el Gobierno las hubiera aprobado la tasacion, podrá autorizar á la empresa para que consigne su importe en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y proceda inmediatamente á ejecutar la obra, quedando libre del referido abono de intereses.

3.º Cuando los perjuicios que se hayan ocasionado á los propietarios ó la ocupacion que se haga de sus fincas sean una consecuencia de los trabajos que no estuvieran previstos al hacerse el proyecto y comenzar las obras, no estarán obligadas las empresas á satisfacer intereses de las cantidades en que se valoren mas que desde los 10 dias siguientes al en que se les notifique la liquidacion definitiva de los daños y perjuicios ocasionados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—Presupuestos.—Circular.

La Excm. Diputacion provincial, con fecha 1.º del corriente, me lico lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En el capitulo 7.º de la ley orgánica de 21 de octubre último, se determina la época en que deben formarse, discutirse y aprobarse los presupuestos ordinarios del próximo año económico.

En su virtud, esta Diputacion recuerda á los Ayuntamientos de la provincia el exacto cumplimiento del mencionado servicio y les encarece la necesidad de que desde luego adopten las medidas mas eficaces para que sin levantar mano se dediquen al exámen, discusion y aprobacion de dichos presupuestos y á la instruccion de los oportunos expedientes de arbitrios para cubrir el déficit, arreglados á lo que previene la orden del 15 de setiembre de 1857, á fin de que los municipios no se vean privados de recursos con que cubrir precisas é importantes obligaciones con perjuicio de la administracion municipal, y espera confiadamente que los Ayuntamientos presentarán con la anticipacion necesaria los presupuestos y propuestas de recargos, con objeto de que la aprobacion de las últimas recaiga antes de la formacion de los repartimientos de contribuciones, procurando atemperarse á las prescripciones de la ley para evitar dificultades y dilaciones en su aprobacion definitiva.

Madrid 1.º de marzo de 1869.—El Vice-presidente, Cristino Martos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos procedan á la formacion y remision á este Gobierno de dichos presupuestos para su exámen y aprobacion.

Madrid 6 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Estancadas.

Existiendo en los muelles de la estacion del ferro-carril del Mediodia y en el alfoli de sales de esta capital diferentes partidas de este artículo, detenidas por los agentes de la Hacienda pública; y deseando la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías adoptar una medida que, á la vez que sea en beneficio de los intereses de la Renta, respete tambien los legitimos de los particulares, se invita á los interesados en los cargamentos que se indican, para que en el preciso término de diez dias acudan á esta oficina á deducir el derecho que crean asistiles, provistos de las pruebas necesarias para conocer la legitimidad de la procedencia de las sales, precio á que adquirieron, gastos de transporte y demas datos oportunos; en la inteligencia de que pasado este término se tomará la resolución que mejor proceda.

Madrid 2 de marzo de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de

la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano don Cayetano Sola, se cita por el presente á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de don Anselmo Llanos é Iglesias, vecino que fué de esta villa, y á las que tengan conocimiento de alguna disposicion testamentaria que este hubiere otorgado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, acudan á dicho Juzgado, las primeras á deducir los derechos de que se crean asistidas, y las segundas á suministrar informes sobre dicho extremo.

Madrid 6 de marzo de 1869.—Cayetano Sola.—784.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Fernando Fernandez de Rodas, magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano don Joaquin Carretero, se cita por el presente á los que se crean acreedores á los bienes de don Juan Dominguez y Beltran, del comercio de sastrería de esta capital, habitante calle de Felipe III, número 6, para que concurren á la junta general de acreedores que se ha de celebrar el viernes 24 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del territorio, con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 9 de marzo de 1869.—El Escribano, J. Carretero.—786.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento de don Pedro Alcántara Legrado y Perez, ocurrido en esta capital el dia 11 de enero, bajo la declaracion de pobre que otorgó en 5 de abril de 1865 ante el Notario don Vicente Barba, dejando por heredera á su alma; lo que se hace público con el fin de que los que se conceptuen con derecho á la herencia ó sean acreedores del finado, comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias en los autos de testamentaria facados ante el infrascrito Escribano.

Madrid 8 de marzo de 1869.—Luis Hernandez.—787.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí, en los autos ejecutivos promovidos por don Alejandro Garcia Cachena, contra don Santiago Lirio, por cobro de 17.895 escudos 35 milésimas, se ha espadido mandamiento de ejecucion contra los bienes y rentas de Lirio, é ignorándose su paradero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 955 de la ley de enjuiciamiento civil se ha mandado se haga el requerimiento de pago por cédula al Excmo. señor Alcalde de esta villa, publicándose además por medio de este edicto. Y para que conste á los efectos legales, se inserta el presente.

Madrid 5 de mayo de 1869.—El Escribano actuario, Juan Perez.—785.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Las Rozas.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 360 escudos anuales.

Los aspirantes que se consideren con la aptitud necesaria y demas requisitos que marca el artículo 98 de la ley municipal vigente, acudirán á este municipio en el término de un mes, contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Las Rozas 5 de marzo de 1869.—El Presidente, Miguel de la Carrera.—El Secretario interino, Agustin Ugena.

Alcaldia popular de Velilla de San Antonio.

El repartimiento del impuesto personal del tercero y cuarto trimestre, se halla concluido y de manifiesto por quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que el que quiera enterarse y reclamar considerándose agraviado lo haga en dicho plazo; pues que pasado no se admitirá á ninguno, como no sea por equivocacion de edad ó erro aritmético.

Velilla de San Antonio 6 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Carlos Diaz.

Alcaldia popular de Valdepiélagos.

Llegada la época para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base á la derrama de la contribucion á esta villa, se hace saber á todos los propietarios y colonos que tuviesen variacion en su riqueza presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en lo que resta del presente mes, finalizado el cual no tendrán derecho á reclamaciones.

Valdepiélagos 2 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Leoncio Gil.

Alcaldia popular de Santa María de la Alameda.

El repartimiento de la contribucion personal correspondiente á los tres trimestres del actual año económico se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para los que gusten enterarse y reclamar de agravio, si creyeren tenerlo.

Santa María de la Alameda 4 de marzo de 1869.—Aquilino Gimenez.

Alcaldia popular de Villanueva del Pardillo.

Para poder formar un nuevo amillaramiento de riqueza que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se hace necesario que todos los propietarios en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de su riqueza rústica y urbana, pecuaria y colónica, desde esta fecha hasta el dia 6 del próximo y venidero mes de abril; pasado este término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva del Pardillo 5 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Patricio Serano.

Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 al 70, presentarán los colonos y ganaderos en la Secretaría de este Ayuntamiento y término improrrogable de veinte días, relación jurada que acredite la variación en su riqueza; en la inteligencia que de asi-

no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 2 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Quintín González F. de Córdoba.—El Secretario, José Vicente y Guadalix.

Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

Todos los interesados en el repartimiento de inmuebles, cultivo y gana-

dería del término municipal de Colmenar de Oreja presentarán en el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, relaciones espresivas de las altas y bajas que hayan sufrido las anteriores; en inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio.

Colmenar de Oreja 7 de marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Jorge Benito.

LEY PROVINCIAL
mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.
Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, abnmas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha 10 rs.
La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs.
Arto útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas y compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórica-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Almanaque de don Diego de Noche, precio 4 rs.
Atlas sistemático de historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bronnne, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartes por Freixa, etc 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles *Fray Luis de Leon*, tomo 1.º, 12 rs.
Marcos Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 reales.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de ministracion, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico por Fleuri, 3 rs.
Catecismo metódico de los niños por Seljas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico por Fleury, en rústica 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 5 reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobde y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de comercio, anotado y concordado por Ornez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Bada, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetary, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id. 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española nge, imp 1.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en otra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Celerino Tressera; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demonstración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas embebecidas en el dulce amor de Jesus Sacramentado frecuenten la Eucarística Misa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa: contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Duray-Daminí, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Ferrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como vera el que la leyere, por D. Regenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7, rs. 21

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 36 páginas; precio un real.
Lamentos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1854, aumentada con unas lecciones de geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafín Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa.
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juriscónsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos; dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madridino, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejecutar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolución de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morelia, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Díaz Valderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicación Popular, por Monseñor Duparloup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armstadt, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religión, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado.
Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas por el P. Juárez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carballal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1839, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribución de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redacción del *Consultor de Ayuntamientos*, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viagero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesión y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las Iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la Misa, confesión y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satiricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 4

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 reales.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilación del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notariado, por Gangantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 5 rs. 50 céntos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleuri unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 rs.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando á 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reducción reciproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de practica forense; novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comisión toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.
Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.
Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.
Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.
Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.
Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.